



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003-2017-00265-00
Demandante: Mary Margoth Baquero Mercado
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribución Parafiscales de la Protección Social “UGPP”.

ASUNTO: Declara desistimiento tácito.

En auto fechado 06 de octubre de 2017¹, se procedió Admitir la demanda, ordenando entre otras actuaciones, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, para realizar las diligencias pertinentes y proseguir con el trámite. En vista de la inactividad del demandante, mediante proveído del 24 de noviembre de 2017², se le requirió para que pagara los gastos procesales so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días; sin embargo, agotados estos términos el demandante no acató la orden judicial, por lo que al tenor del art. 178 de la Ley 1437 de 2011, se declara lo antes dicho.

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (art. 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa devolución al accionante de la documental anexa al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Fls. 29 - 29v.

² Fls. 33 - 33v.